

NECESIDADES A CUBRIR

El 23 de julio de 2022, se produjo un incendio en la Nave A del Mercado Central de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria Mercamadrid, de propiedad de MERCAMADRID, S.A.

A raíz del siniestro acaecido, se han tenido que activar las pólizas correspondientes de la cartera de seguros de MERCAMADRID, S.A.

Se trata de un siniestro de grandes dimensiones, con muchas partes implicadas, dado que la Nave se divide en módulos o locales cuyo uso se encuentra cedido a terceras empresas a cambio del pago de una tarifa que es aprobada por el Ayuntamiento de Madrid, que han visto imposibilitada su explotación comercial, en el que participan múltiples agentes (aseguradoras, peritos, investigadores, ...), y en el que se están llevando a cabo por las autoridades pertinentes el estudio del siniestro para la determinación de su origen y su causa.

Todas las actuaciones que está llevando a cabo MERCAMADRID, S.A. se están efectuando en aplicación del principio de buena gestión, en su condición de empresa perteneciente al sector público municipal, sin que en ningún caso ninguna de las actuaciones que está llevando a cabo se pueda considerar como asunción de responsabilidad alguna respecto del siniestro acaecido, y sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder contra quienes resulten finalmente responsables del mismo por los daños y perjuicios causados.

Por ello, y dadas las características y la magnitud del siniestro que conlleva una gran complejidad para su gestión, así como en la determinación de las indemnizaciones que puedan corresponder a MERCAMADRID, S.A. se considera necesario la contratación de una empresa especializada en consultoría de grandes siniestros exclusivamente por cuenta del asegurado, que acompañe al área jurídica desde el inicio del proceso de gestión del siniestro con las compañías aseguradoras, para asegurar las posibles responsabilidades y asegurar el cobro del 100% de la indemnización que pueda corresponder a MERCAMADRID, S.A..

OBJETO DEL CONTRATO PROPUESTO

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de peritación de daños materiales y pérdida de beneficio ocasionados por el incendio producido en fecha 23 de julio de 2022 en la Nave A del Mercado Central de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria de Mercamadrid de propiedad de MERCAMADRID, S.A. El servicio objeto de contrato incluye los servicios de consultoría y asistencia técnica de gestión de grandes siniestros conforme a lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Se corresponde con los siguientes **CPV**:

- **6518300-7** Servicios de peritaje de daños
- **66519500-6** Servicios de liquidación de siniestros

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO PROCEDE**Contrato de perspectiva social.**

El contrato propuesto no se considera incluido en la categoría de contrato con “perspectiva social” de acuerdo a los criterios reflejados, a estos efectos, en el apartado 3.6 de la Instrucción 1/2016, aprobada por Decreto de 19 de enero de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta que la relación del personal a adscribir a la ejecución del contrato, así como sus condiciones sociales, no se han entendido determinantes de una idónea ejecución del contrato, más cuando estimativamente la dedicación a la ejecución del contrato resulta ínfima en proporción a la jornada laboral del personal adscrito a la ejecución. En consecuencia, no se cumplen todos los requisitos para determinar que el contrato es de perspectiva social.

Justificación de la no división en lotes

Analizada la conveniencia de dividir el presente contrato en lotes conforme a lo dispuesto en el art. 99.3 del LCSP, **se concluye que no se considera adecuada tal división** por constituir el objeto del contrato una única unidad funcional que no admite fraccionamiento, dado que el planteamiento independiente de las distintas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato impediría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico pues para una correcta ejecución es necesario que sea una única empresa la realice tanto el servicio de peritaje objeto del contrato como los servicios de consultoría y asistencia técnica de gestión de grandes siniestro, teniendo así el conocimiento y coordinación de todas las actuaciones que se efectúen en relación al siniestro.

POSIBILIDAD DE RESERVA DEL CONTRATO. D.A.4ª LCSP

Valorado el objeto del contrato, no resulta susceptible de reserva en los términos de la Instrucción 1/2022 sobre los criterios de actuación de la reserva de contratos prevista en la disposición adicional 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, aprobada por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal de 7 de febrero de 2022.

MEJORAS Y VARIANTES**Variantes:** NO PROCEDEN**Mejoras:** NO PROCEDEN.**MODIFICACIONES PREVISTAS**

Modificaciones previstas: NO

Modificaciones no previstas:

Porcentaje afectado: En ningún caso podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación:

- **Alcance:** Modificaciones que no estén previstas en el pliego de cláusulas particulares.
- **Límite:** Sólo podrán ser variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetivo que la haga necesaria.
- **Condiciones:** Las reguladas en el artículo 205.2 de la LCSP.
- **Procedimiento:** Previo informe del Responsable del Contrato y de la Secretaría General de Mercamadrid, S.A., y aceptada la modificación por el adjudicatario, el órgano de contratación acordará la modificación debiendo formalizarse por escrito la modificación contractual. En caso de no ser aceptada por el adjudicatario la modificación será causa de resolución contractual debiendo resarcir el adjudicatario cuantos daños y perjuicios se determinen, además de las penalidades que resulten conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Obligatoriedad:** En los supuestos de modificación no previstas anteriores, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En ningún caso se podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen el servicio por otro diferente o se modifica el tipo de contrato.

SOLVENCIA EXIGIBLE**Como requisito previo para participar a incluir en el Sobre A.****INCLUIR SÓLO LO SIGUIENTE:**

Se exige la presentación de la siguiente documentación:

1. Declaración responsable conforme al modelo **Anexo VII** del presente Pliego.
2. Compromiso para la integración de medios de terceros conforme al modelo **Anexo IX** del presente Pliego. En caso de acudirse a la figura de integración de solvencia, deberá incluirse también el Anexo VIII cumplimentado y firmado por la entidad con la que se pretenda integrar la misma.
3. Declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres conforme al modelo **Anexo VIII** del presente Pliego.
4. Declaración responsable sobre pertenencia a grupo – empresas vinculadas – conforme al modelo **Anexo V** del presente Pliego.
5. Compromiso de adscripción de medios materiales (conforme a lo previsto en el subapartado 3 del apartado relativo a la solvencia técnica de la presente memoria).

POSTERIORMENTE, Y SOLO AL ADJUDICATARIO, se le exigirá su acreditación **en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la adjudicación** de la siguiente solvencia:

La solvencia económica, financiera y técnica podrá acreditarse bien mediante la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría señalado a continuación, de manera potestativa, o bien por los medios alternativos que se especifican también a continuación:

Clasificación (no obligatoria): NO PROCEDE**SOLVENCIA ECONÓMICA:**

La solvencia económica podrá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios:

Opción nº 1: Volumen anual de negocios.

Requisitos mínimos de solvencia: Se acreditará por aquellas empresas cuyo volumen anual de negocios en el ámbito del contrato al que se refiera el contrato referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea al menos una vez y media el valor estimado del contrato, esto es **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (299.999,98 € €).**

Documentación obligatoria para su acreditación:

1. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, acompañado además de una declaración responsable suscrita por el licitador indicando el volumen anual de negocios en el ámbito del contrato
2. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, acompañado además de una declaración responsable suscrita por el licitador indicando el volumen anual de negocios en el ámbito del contrato.

Opción nº 2: Seguro de indemnización por riesgos profesionales, en caso de profesionales o sociedades profesionales.

En lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con vigencia hasta el plazo de presentación de ofertas y su compromiso de renovación durante todo el período de duración del contrato, por importe no inferior al valor estimado del contrato, esto es **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (199.999,99 €).**

Documentación obligatoria para su acreditación:

Compromiso vinculante de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Deberá entregarse certificado de seguro de indemnización por riesgos profesionales o en su caso copia de la póliza, y en todo caso además el justificante de pago de la prima.

Justificación de la solvencia económica: La solvencia económica mínima exigida con el umbral indicado se considera suficiente para acreditar que las licitadoras cumplen con un mínimo adecuado y ponderado con el objeto del contrato, de manera que no se infringe el principio de concurrencia

entendiendo que puede ser cumplido por una pluralidad de licitadores, estando dentro de los límites establecidos en el artículo 87 LCSP y siendo así adecuada para definir la calidad mínima del adjudicatario.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

La solvencia técnica o profesional de los empresarios/as deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por el medio siguiente:

- 1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados**, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, y fecha de los servicios prestados. Asimismo, deberá indicarse respecto a cada contrato la identificación del siniestro, fecha y volumen indemnizatorio del mismo.

Se exige para acreditar la solvencia técnica el haber ejecutado un mínimo de 6 contratos cuyo importe total acumulado sea igual o superior al valor estimado del contrato, en trabajos o servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (SERVICIOS DE PERITACIÓN Y CONSULTORÍA DE GRANDES SINIESTROS), esto es, **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (199.999,99 €)**.

En cuanto al volumen económico indemnizatorio del siniestro a efectos de considerarlo “gran siniestro” a efectos de la determinación de la solvencia técnica que se establece es de mínimo 6.000.000,00 €.

Documentación obligatoria para su acreditación: Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para la acreditación del volumen económico del siniestro, para la acreditación de su consideración de “gran siniestro”, deberán aportarse declaración responsable de la adjudicataria con la identificación del siniestro, fecha y volumen indemnizatorio del mismo.

MERCAMADRID, S.A. podrá solicitar la documentación adicional que considere pertinente para la acreditación del contenido de la referida declaración.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá, en caso de duda, a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Justificación: El anterior criterio de solvencia técnica exigida está directamente relacionado y es proporcional con el objeto del contrato teniendo en cuenta la gran complejidad técnica y las dimensiones económicas del contrato. Por todo lo anterior, con el umbral indicado se considera suficiente para acreditar que las entidades licitadoras cumplen con un mínimo adecuado y ponderado con el objeto del contrato, de manera que no se infringe el principio de concurrencia entendiéndose que puede ser cumplido por una pluralidad de licitadores, estando debidamente justificado en los términos previstos en el artículo 90 LCSP y siendo así adecuada para definir la cualidad mínima del adjudicatario.

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.

Se establece como OBLIGACIÓN ESENCIAL DEL CONTRATO, adscribir a la ejecución del contrato como mínimo de un equipo de tres (3 personas) con el siguiente perfil:

- Un (1) técnico pericial con titulación mínima universitaria en ingeniería industrial o ingeniería de edificación o arquitectura técnica y experiencia de al menos 5 años en la prestación de servicios de peritación en grandes siniestros.
- Un (1) técnico pericial con titulación mínima universitaria de ingeniería industrial con especialidad en construcción e instalaciones industriales o equivalente de al menos 5 años en la prestación de servicios de peritación en grandes siniestros y acredite su participación en al menos 7 siniestros de como mínimo 6 millones de euros de importe indemnizatorio por siniestro. Este técnico será el responsable del contrato de la adjudicataria y será el interlocutor con MERCAMADRID, S.A. en relación a todos los trabajos derivados de la ejecución del contrato.
- Un (1) técnico pericial con titulación mínima universitaria de licenciatura/diplomatura/grado en económicas, empresariales o administración y dirección de empresas, y una experiencia de al menos 5 años en la peritación de pérdida de beneficios en grandes siniestros.

Documentación obligatoria para su acreditación: Deberá aportar declaración indicando el personal y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución del objeto del contrato, con descripción de los perfiles profesionales para el desarrollo de las prestaciones objeto de contrato, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente (Currículum vitae de cada personal a integrar en el contrato indicando la categoría profesional, titulación, años de experiencia y credenciales de trabajos realizados, para perfil solicitado.

En cuanto al Técnico pericial con titulación mínima universitaria de ingeniería industrial con especialidad en construcciones industriales o equivalente se deberá aportar además copia de los títulos académicos, y además, para la acreditación de su participación en el número de proyectos

exigido, declaración responsable de la adjudicataria y de la persona a adscribir al contrato indicando la identificación y volumen económico del siniestro, el destinatario de los servicios y fecha de prestación de los mismos.

Justificación: El anterior criterio de solvencia técnica se considera adecuado por estar vinculado con el objeto del contrato al ser el personal mínimo a adscribir a la ejecución del contrato, con la experiencia y solvencia indicada que ha de ser en la gestión de grandes siniestro, dada la gran envergadura y posibles consecuencias del siniestro del que trae causa el presente contrato, y suficiente para determinar la cualidad del adjudicatario, considerando adecuada su ponderación con la prestación objeto del objeto del contrato, de manera que no se infringe el principio de concurrencia entendiéndose que puede ser cumplido por una pluralidad de licitadores, estando dentro de los límites establecidos en el artículo 90 LCSP.

3. Compromiso de adscripción de medios materiales

En cuanto a los medios materiales a utilizar, la adjudicataria deberá disponer de los medios materiales necesarios para la correcta ejecución de los trabajos de consultoría técnica, gestión de siniestros y peritación objeto del contrato, a cuyos efectos las licitadoras deberán presentar el correspondiente compromiso de adscripción al contrato de dichos medios.

Además, la adjudicataria deberá adscribir a la ejecución del contrato un Centro de Trabajo cuya situación sea tal que permita la personación de los peritos en las oficinas de MERCAMADRID, S.A. situadas en su Centro Administrativo, Avda. de Madrid, MERCAMADRID, nº 3B (Portal), Unidad Alimentaria Mercamadrid, 28053, Madrid. en el tiempo máximo de 1 hora.

Documentación obligatoria para su acreditación: La adjudicataria deberá, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación de adjudicación por parte del adjudicatario la documentación justificativa de los medios materiales que se haya comprometido a adscribir conforme a lo previsto en el artículo 76.2 LCSP.

Justificación: Conforme a lo establecido en el artículo 76.3 LCSP, los medios materiales a adscribir al contrato exigidos como requisitos de solvencia, son proporcionales a la entidad y características del contrato, así como justificada su exigencia, pudiendo ser cumplido por la práctica totalidad de las licitadoras, de forma que no se limita en ningún caso la concurrencia. Hay que tener en cuenta que dado el carácter de MERCAMADRID, S.A., sociedad perteneciente al sector público municipal del Ayuntamiento de Madrid, de las características del siniestro en las que se han visto afectadas las empresas mayoristas de frutas y verduras que operaban en la nave, que conlleva la participación de múltiples agentes (peritos, investigadores, ...), así como del hecho de que las obras de demolición van a ser ejecutadas en sustitución por la Dirección General de Edificación del Ayuntamiento de Madrid, que asume la Dirección Facultativa de las obras de demolición, y que la misma va a ser efectuada por otra empresa que es contrata del Ayuntamiento, se precisa que la adjudicataria

cuenta con una oficina cerca de sus instalaciones que asegure que su personal pueda acudir a las instalaciones de MERCAMADRID, S.A. ante cualquier eventualidad con la suficiente celeridad.

4. Indicación de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad de la empresa:

Se exige como mínimo tener implantado un sistema de gestión de calidad.

Documentación obligatoria para su acreditación: Para su acreditación, deberá disponer de las siguientes certificaciones o similares (emitidas por una entidad de certificación autorizada por la entidad nacional de acreditación - ENAC-):

- UNE-ISO 9001: Sistemas de Gestión de Calidad.

Justificación: El anterior criterio de solvencia técnica se considera adecuado por estar vinculado con el objeto del contrato pues determina la calidad en la gestión del servicio a contratar en relación a todas las prestaciones incluidas dentro del objeto del contrato por parte del adjudicatario definiéndose así una cualidad propia del adjudicatario, considerando adecuada su ponderación con el objeto del contrato, de manera que no se infringe el principio de concurrencia entendiéndose que puede ser cumplido por una pluralidad de licitadores, estando dentro de los límites establecidos en el artículo 90 LCSP.

Criterio para empresas de nueva creación.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará con los medios antes señalados, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios realizados.

Justificación: Esta distinción en los requisitos de solvencia exigibles viene amparada por el artículo 90.4 de la LCSP.

HABILITACIÓN EMPRESARIAL

NO PROCEDE

PLAZO DE CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Plazo: El plazo de duración del contrato estimado, al ser un contrato de resultado, es de DOS (2) años desde la formalización del contrato.

En consecuencia, la duración del contrato dependerá del tiempo que sea necesario para la gestión y tramitación de todo el expediente del siniestro hasta su conclusión y finalización de las vías de cobro

de las indemnizaciones por los perjuicios sufridos por MERCAMADRID, S.A., ya sea mediante reclamación directa a las aseguradoras de Mercamadrid y/o a los posibles causantes.

Prórroga: No procede.

Plazos Parciales: No procede.

Lugar de ejecución: En las oficinas de la adjudicataria, en la Unidad Alimentaria Mercamadrid, así como aquellos que resulten procedentes en la ejecución del contrato.

PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía de SEIS MESES desde la terminación del contrato.

FORMA DE PAGO

El precio del contrato, se hará efectivo por MERCAMADRID, S.A., previa presentación de factura por la adjudicataria en el Registro de MERCAMADRID, S.A., con un abono en un plazo máximo de 30 días desde la aceptación de la factura por parte del responsable del contrato.

El precio del contrato se pagará por MERCAMADRID, S.A. conforme al porcentaje ofertado para cada tramo acumulativo sobre la indemnización percibida por MERCAMADRID, S.A. antes de la deducción de las franquicias que correspondan.

A la indemnización percibida se aplicará primero el porcentaje ofertado para el tramo 1, a continuación, el porcentaje ofertado para el tramo 2 (descontando el importe de la indemnización ya computado en el tramo 1), y así sucesivamente hasta el importe de daños indemnizables.

Los tramos de indemnización a los que se aplicará el porcentaje ofertado por la adjudicataria para cada tramo y que determinan el precio a percibir son:

TRAMO	IMPORTE INDEMNIZATORIO	PORCENTAJE
1	Hasta 500.000 €	El ofertado por el adjudicatario
2	Entre 500.001 y 1.000.000 €	El ofertado por el adjudicatario
3	Entre 1.000.001 y 3.000.000 €	El ofertado por el adjudicatario
4	A partir de 3.000.001 €	El ofertado por el adjudicatario y hasta el límite de 199.999,99 € acumulados IVA excluido

En todo caso, el precio máximo a percibir por la adjudicataria será de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (199.999,99 €)**, IVA excluido.

El pago del precio del contrato se irá efectuando conforme MERCAMADRID, S.A. vaya recibiendo los pagos correspondientes en concepto de indemnización de las compañías de seguros.

La adjudicataria repercutirá en cada factura el IVA que se devengue legalmente.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención que fuesen necesarios realizar por los técnicos de la adjudicataria para la realización del trabajo serán por cuenta de la adjudicataria, no asumiendo MERCAMADRID, S.A. ningún pago por estos conceptos.

Cualquier objeción o discrepancia que pudiera tener MERCAMADRID, S.A., con respecto a cualquiera de las facturas giradas por el adjudicatario le será comunicada a éste lo antes posible.

GARANTÍA DEFINITIVA

Se considera adecuada la entrega de una garantía definitiva por el adjudicatario equivalente al 5% del precio ofertado, IVA excluido, y en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108.1 de la LCSP.

Para ello, se considerará como precio ofertado el resultante de aplicar los porcentajes ofertados por la adjudicataria a cada tramo de la licitación aplicado sobre el volumen indemnizatorio estimado de 6.000.000,00€ conforme a su distribución en cada tramo.

No se podrá constituir mediante retención en el precio.

GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Procederá la constitución de garantía complementaria, en cualquiera de las formas admitidas para la constitución de la garantía definitiva, en aquellas ofertas incursas en presunción de anormalidad en el porcentaje del 1% del precio ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para ello, se considerará como precio ofertado el resultante de aplicar los porcentajes ofertados por la adjudicataria a cada tramo de la licitación aplicado sobre el volumen indemnizatorio estimado de 6.000.000,00€ conforme a su distribución en cada tramo.

SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

Subcontratación: De acuerdo con el artículo 215.2.e) de la LCSP y el artículo 75.4 de la LCSP se establece como tarea crítica la ejecución de la prestación del servicio de peritación de daños materiales y de pérdida de beneficio ocasionados por el siniestro objeto del contrato, así como los servicios de

consultoría y asistencia técnica de gestión de grandes siniestros, por razón de confianza consultor-cliente, al ser el objeto principal del contrato, debiendo ser ejecutadas directamente por la adjudicataria, estando permitida la subcontratación del resto de las prestaciones accesorias del contrato, y sin perjuicio de la posibilidad de integración de solvencia por medios externos.

Pago directo a los subcontratistas: NO.

Cesión: Podrá ser objeto de cesión el contrato en los términos y condiciones permitidas en el artículo 214.1 de la LCSP.

EXIGENCIA DE POLIZAS DE SEGUROS

En el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la adjudicación a la adjudicataria deba acreditar, presentando **fotocopia del recibo y de la póliza**, tener suscrita una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra el objeto del contrato, con un límite mínimo de 6.000.000,00 € por siniestro y período de seguro.

La adjudicataria quedará obligada a mantener contratada la Póliza de Responsabilidad Civil durante todo el periodo de vigencia del contrato, debiendo proceder, en su caso, a la renovación a cada vencimiento y debiendo, en dicho supuesto, hacer entrega del nuevo Certificado de Seguro a MERCAMADRID, S.A.

Justificación: Resulta adecuada, en los términos y límites indemnizatorios, la exigencia de unas pólizas de seguro de Responsabilidad Civil que responda de los daños que se puedan producir con motivo de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la importancia económica del siniestro para el que se contratan los servicios licitados y las posibles responsabilidades que puedan surgir.

PENALIDADES

No se prevén penalidades distintas a las penalidades generales previstas en el apartado 33 del anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares.

CRITERIOS DE ADJUDICACION

A) Criterios de adjudicación basados en cifras y/o porcentajes (hasta 75 puntos):

A.1.- Propuesta Económica: Hasta 75 puntos.

La oferta económica se valorará de modo proporcional al porcentaje ofertado a aplicar sobre cada tramo indemnizatorio establecido en la licitación.

Se valorará el menor porcentaje ofertado para cada tramo, obteniendo, en cada tramo, cero (0) puntos las ofertas que no ofrezcan ninguna baja respecto del porcentaje máximo establecido para cada tramo, y asignando la máxima puntuación a la oferta que ofrezca el porcentaje más bajo para cada tramo

establecido en la licitación, y a los restantes conforme a la fórmula que se establece a continuación. El máximo de puntuación para cada tramo es la siguiente:

TRAMO	IMPORTE INDEMNIZATORIO	Puntuación máxima
1	Hasta 500.000 €	18,75 puntos
2	Entre 500.001 y 1.000.000 €	18,75 puntos
3	Entre 1.000.001 y 3.000.000 €	18,75 puntos
4	A partir de 3.000.001 €	18,75 puntos

Fórmula:

$$Y = (X_1 \times \text{puntuación de cada tramo}) / X_2$$

Siendo:

Y = Puntuación obtenida.

X₁ = Porcentaje ofertado más bajo para el tramo a valorar.

X₂ = Porcentaje ofertado por el licitador para el tramo a valorar.

El porcentaje ofertado para cada tramo se deberá expresar con dos decimales. En caso de defecto se entenderá completado con ceros, y en caso de exceso se procederá a su redondeo automático aumentando una unidad el segundo decimal cuando el tercer decimal fuese 5 o superior

Para obtener la puntuación final de cada licitadora se sumará la puntuación obtenida por cada licitadora en cada tramo.

Los porcentajes máximos establecidos para cada tramo de indemnización son los recogidos en el apartado “estimación económica” y son los siguientes:

TRAMO	IMPORTE INDEMNIZATORIO	PORCENTAJE MÁXIMO
1	Hasta 500.000 €	5,00%
2	Entre 500.001 y 1.000.000 €	4,00%
3	Entre 1.000.001 y 3.000.000 €	3,25%
4	A partir de 3.000.001	3,00%

Justificación: La fórmula elegida se considera suficientemente ponderada para su aplicación para la valoración en los respectivos criterios de adjudicación, dado que la puntuación que resultara de su aplicación es proporcional, no genera umbral de saciedad y la mejor oferta, conforme al criterio de

adjudicación correspondiente obtiene la máxima puntuación, no obteniendo ninguna puntuación aquellas ofertas que no oferten baja, dado que a las ofertas que no oferten baja se le otorgan cero (0) puntos y no se le aplica la fórmula.

B) Criterios no valorables en cifras o porcentajes (Hasta 25 puntos)

Se valorará la propuesta de organización del servicio en función de la determinación que, de la cobertura del mismo, postula cada licitadora con arreglo a las necesidades u objetivos a satisfacer señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según el siguiente desglose:

B.1.- Calidad de la oferta. Hasta 10 puntos.

La memoria deberá contener la definición y descripción de las distintas prestaciones objeto del contrato, la planificación y organización general de la prestación del servicio, de los procedimientos y actividades a desarrollar en cada servicio, metodología y técnicas utilizadas para la prestación de los servicios con descripción detallada de las tareas específicas a desarrollar durante la ejecución del servicio.

Se valorará el grado de definición y detalle de los aspectos antes indicados que faciliten la comprensión de la propuesta en su conjunto, la coherencia con las actividades a desarrollar, la descripción de la metodología en las distintas líneas de trabajo y la calidad de la prestación de los servicios en los términos propuestos por cada licitadora.

B.2. Modelo de informe pericial. Hasta 5 puntos.

Se deberá aportar junto con la memoria un ejemplo de informe pericial sobre un siniestro por incendio en naves industriales.

Se valorará la calidad del mismo teniendo en cuenta su formato, estructura, el contenido, metodología aplicada, coherencia y grado de detalle.

Justificación: Los anteriores criterios B.1 y B.2 están vinculados al objeto del contrato valorándose la calidad de las distintas prestaciones que son objeto del contrato, la metodología y técnicas utilizadas durante la ejecución del contrato, y la calidad del informe pericial a confeccionar, siendo adecuadamente proporcional su valoración con la vinculación del objeto del contrato.

B.3.- Calidad del equipo a adscribir a la ejecución del contrato: Hasta 10 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos la mayor calidad del equipo a adscribir a la ejecución del contrato, por encima del exigido como mínimo de solvencia técnica.

Se valorará la mayor experiencia y cualificación de los perfiles a adscribir por encima del mínimo exigido, y en particular, la experiencia superior a la exigida, tanto en lo que se refiere a mayor número

de años de experiencia como participación en mayor número de siniestros de las características exigidas (siniestros de volumen indemnizatorio de como mínimo 6.000.000,00 €), así como las características de los siniestros en los que haya participado cada miembro del equipo ofertado, valorándose su participación en siniestros consistentes en incendios, y en especial de naves industriales y siempre en función de su grado de participación en los siniestros correspondientes. También se valorarán aquellas ofertas que comprometan mayor número de personal, por encima del exigido como equipo mínimo, siempre que su calidad y perfil redunden en una mejor calidad del servicio a prestar.

Para su valoración, las licitadoras deberán describir en su propuesta técnica cada uno de los perfiles del personal que comprometen en sus ofertas, con la descripción de los perfiles profesionales para el desarrollo del objeto del contrato, indicando claramente cuál es la mayor cualificación y/o experiencia respecto del mínimo exigido como solvencia técnica, su grado de participación en los proyectos por los que se pretende la mejora de puntuación, así como en su caso, el personal distinto del solicitado como mínimo que incluyen en su oferta, con descripción igualmente de sus perfiles y rol que asumirían en la ejecución del contrato.

Justificación: Se considera adecuado el criterio de adjudicación considerando que la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato afecta directamente a la oferta a valorar teniendo en cuenta que resulta esencial para la correcta ejecución del contrato el personal adscrito al mismo, por lo que se valora aquella oferta por encima del mínimo exigido como solvencia. Siendo adecuada la ponderación de puntuación asignada.

Las ofertas técnicas que igualen o superen los quince (15) puntos serán calificadas como APTAS O TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, las que no alcancen dicha puntuación serán calificadas como NO APTAS y serán excluidas.

Todas las ofertas que superen la fase de suficiencia técnica pasarán a la fase de valoración económica procediéndose a la apertura del sobre C (oferta económica y/o criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes, **siendo excluidas del procedimiento aquellas que no alcancen el mínimo de puntuación señalado en este apartado para ser considerada técnicamente aceptable y pasar a la siguiente fase del procedimiento.**

Justificación: en cuanto al criterio de suficiencia para poder calificar las ofertas aptas o no aptas técnicamente resulta adecuado para excluir aquellas ofertas que técnicamente resultaran difícilmente viables técnicamente, considerándose la ponderación de 15 puntos mínimos sobre 25 para calificar las ofertas adecuadamente proporcionales, cumpliendo los parámetros de proporcionalidad del artículo 146.3 segundo párrafo de la LCSP

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal, cuando se cumpla cualquiera de los siguientes:

Propuesta económica: Para obtener el importe de la propuesta económica se aplicarán los porcentajes ofertados por cada licitador a cada uno de los tramos establecidos en la licitación, calculado sobre el volumen indemnizatorio estimado de 6.000.000,00 €, considerándose en presunción de anormalidad aquellas ofertas que:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos o más licitadores, la oferta sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que presentase el porcentaje de baja lineal más alto, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL**

- A)** La empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento en todo momento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en especial, en la normativa específica que afecta a los servicios que son objeto de la prestación, y con atención particular a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Por tal motivo, la empresa adjudicataria proporcionará a sus trabajadores la información e instrucciones relativas a los riesgos existentes en el centro de trabajo, las medidas para la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia y evacuación que le sean facilitadas por Mercamadrid, S.A., dotándoles de los medios y de los equipos de protección individual y colectiva necesarios y vigilando el cumplimiento de las normas en materia de Seguridad y Salud Laboral.

- B)** La empresa adjudicataria:

1. Tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Para ello deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda para el caso concreto, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales depende de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.

2. Designación de una persona de contacto vinculada a la empresa adjudicataria con dedicación en materia de seguridad y salud laboral para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

Teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato es necesario el desplazamiento a las instalaciones de la Unidad Alimentaria por parte del personal técnico de la adjudicataria adscrito a la ejecución del contrato, y ante la situación actual provocada por la crisis sanitaria del COVID-19, respecto de la que surge un escenario de incertidumbre, resulta conveniente asegurar el cumplimiento de todas las medidas de contención del COVID-19 que en cada momento se acuerde por las autoridades sanitarias, con el fin de garantizar la seguridad y salud tanto de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato como del propio personal de Mercamadrid, S.A.

En consecuencia, es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar a la persona responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un

informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

Justificación: Proceden las anteriores condiciones especiales de ejecución, como medidas de carácter social para asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, lo que permitirá asegurar la correcta prestación del servicio, y eventuales deficiencias en la ejecución del contrato.

OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Es condición especial de ejecución el sometimiento por parte de la adjudicataria a la legislación y normativa española, y específicamente a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, esto es a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y su normativa de desarrollo, teniendo esta obligación carácter esencial de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 47 del Pliego de Cláusulas Particulares.

Justificación: Resulta adecuado al tener en cuenta la necesidad de que en caso de que adjudicataria tuviera que acceder a datos de carácter personal, y por tanto tuviera que proceder a adoptar las medidas necesarias para su protección, en caso de incumplimiento podría acarrear graves consecuencias no sólo para la adjudicataria sino para Mercamadrid, S.A. e incluso para terceros.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Durante la ejecución del contrato, la adjudicataria será encargada del tratamiento de datos personales responsabilidad de Mercamadrid, S.A., para la prestación de servicios de análisis, evaluación, asistencia técnica y peritación de daños materiales y coberturas de seguros sin que en ningún momento se le cedan datos de carácter personal por parte de MERCAMADRID, S.A. La tipología de datos personales incluye principalmente Datos identificativos y Datos académicos y profesionales, sin perjuicio de otros datos, incluidos datos sensibles, que puedan necesarios para la correcta prestación del servicio de trabajadores y/o cualquier otra persona con relación a los daños en las instalaciones de Mercamadrid

En consecuencia, la adjudicataria deberá cumplir lo siguiente, según proceda:

- a) La adjudicataria quedará sometida en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- b) La adjudicataria tratará los datos personales única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, quedando expresamente prohibido utilizarlos para fines distintos y garantizando la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional de los datos personales.
- c) La adjudicataria garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso y lo establecido por Mercamadrid, S.A.
- d) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- e) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra d) anterior.
- f) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según el ANEXO XI del Pliego de Cláusulas Particulares.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a f) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en el apartado 10 de la cláusula 47 del Pliego de Cláusulas Particulares.

ESTIMACIÓN ECONÓMICA

Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 199.999,99 €

IVA: 41.999,99 € Tipo/s: 21 %

Presupuesto base de licitación: 241.999,98 €, IVA incluido.

Forma de determinación del presupuesto: El presupuesto se ha determinado a tanto alzado. Dicho presupuesto se ha establecido en función de los sondeos de mercado efectuados, y contempla, todos los costes directos e indirectos de la prestación. Por tanto, el cálculo se he efectuado teniéndose en

cuenta las prescripciones del artículo 100 de la LCSP, conforme a los precios habituales del mercado y contratos similares.

Para ello se ha estimado un volumen indemnizatorio a obtener por MERCAMADRID, S.A. de un máximo de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €) por los perjuicios sufridos en el siniestro, considerando tanto los daños materiales como la pérdida de beneficio derivados del siniestro, estableciendo los siguientes porcentajes máximos de indemnización para cada tramo acumulativo sobre la indemnización a percibir por MERCAMADRID, S.A. antes de la deducción de la franquicia y de los cantidades a deducir que procediese.

Los tramos indicados con los porcentajes máximos establecidos en la licitación son los siguientes:

TRAMO	IMPORTE INDEMNIZATORIO	PORCENTAJE MÁXIMO
1	Hasta 500.000 €	5,00%
2	Entre 500.001 y 1.000.000 €	4,00%
3	Entre 1.000.001 y 3.000.000 €	3,25%
4	A partir de 3.000.001	3,00%

A la indemnización estimada se le ha aplicado porcentaje máximo establecido para el tramo 1, a continuación, el porcentaje ofertado para el tramo 2 (descontando el importe de la indemnización ya computado en el tramo 1), y así sucesivamente hasta el importe de daños indemnizables estimados de 6.000.000,00 €, siendo los cálculos los siguientes:

Tramo	Importe indemnizatorio	Importe (sobre 6.000.000,00 €)	Porcentaje Máximo	PBL (por tramo)
1	Hasta 500.000 €	500.000,00 €	5,00%	5.000,00 €
2	Entre 500.001 y 1.000.000 €	499.999,00 €	4,00%	19.999,96 €
3	Entre 1.000.001 y 3.000.000 €	1.999.999,00 €	3,25%	64.999,97 €
4	A partir de 3.000.001	3.000.002,00 €	3,00%	90.000,06 €

En todo caso, el precio máximo a percibir por la adjudicataria será de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (199.999,99 €), IVA excluido.**

El **método empleado para el cálculo de los costes** ha sido mediante consulta de datos económicos empresariales a la **Central de Balances del Banco de España (Ejercicio 2020)**, en el sector de actividad "M711 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico", tamaño "todos los tamaños" tomando el valor Q2, que corresponde a la

mediana de la serie, conforme al detalle que se acompaña como **Anexo I** a esta memoria, de lo que resulta:

Distribución de los costes estimados:

- Costes directos: 84,80%: 169.600,25 €
- Costes indirectos: 7,46%: 14.919,75 €
- Beneficio industrial: 7,74%: 15.480,00 €

Para la determinación de los costes salariales se ha tenido en cuenta el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, código de convenio 99001355011983, estimándose unos costes laborales por importe de 46.860,00 €, teniendo en cuenta la adscripción del personal mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones, sin que se disponga de datos sectoriales como para identificarlos de manera desglosada y con desagregación de género.

Previsión de incremento de unidades de ejecución, conforme al artículo 309 de la LCSP: No.

Determinación del presupuesto por anualidades:

	PBL (IVA EXCLUIDO)	IVA	PBL (IVA INCLUIDO)
2021	109.999,93 €	23.099,98 €	133.099,91 €
2022	90.000,06 €	18.900,01 €	108.900,07 €

Valor estimado del contrato¹:

El cálculo del valor estimado se he efectuado teniéndose en cuenta las prescripciones del artículo 101 de la LCSP, conforme a los precios habituales del mercado actual teniendo en cuenta todos los costes directos e indirectos, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, y sin modificaciones previstas ni prórrogas, asciende a la cantidad **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (199.999,99 €)**, IVA excluido

¹ Vid. Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución nº 592/2019) en el Recurso nº 474/2019, "El artículo 101.2 LCSP determina que: "En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial". Dicho precepto no ha sido objeto de desarrollo reglamento, con la excepción concurrente en el contrato de obras, actualmente establecida en el artículo 131 del Reglamento General de la LCAP. Al no haber regulación expresa, con la excepción del contrato de obras, rige el criterio potestativo para el órgano de contratación en el resto de modalidades contractuales.

TIPO DE PROCEDIMIENTO PROPUESTO

Se estima adecuada la tramitación del expediente de contratación como Procedimiento Ordinario, conforme a las Instrucciones Internas de Contratación de la Empresa Mercamadrid S.A.

Por otro lado, la tramitación del procedimiento ordinario en la forma planteada se encuentra habilitado por el artículo 321.2.b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tener en cuenta que en todo caso se dan las condiciones y requisitos establecidos en dicho artículo para la tramitación del procedimiento conforme se establece en las Instrucciones Internas de Contratación de Mercamadrid, S.A., y ello, con independencia de la cuantía del contrato que se propone.

Como consecuencia de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la tramitación del procedimiento se efectuará mediante licitación electrónica con el fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar las comunicaciones de la licitación por medios electrónicos, en consecuencia conforme establece el apartado VI.1.b.3) de las Instrucciones Internas de Contratación de Mercamadrid, S.A. el acto de apertura del sobre que contenga los criterios de adjudicación valorables por cifras o porcentajes se efectuará mediante acto privado publicándose su resultado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Teniendo en cuenta el importe del valor estimado del contrato, el órgano de contratación será la Dirección General de Mercamadrid, S.A.

JUSTIFICACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA

En relación con el **presupuesto base de licitación**, se hace constar que este presupuesto, y consecuentemente el gasto por importe de **DOS CIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (241.999,98 €), IVA incluido**, destinado para el **CONTRATO DE SERVICIOS DE PERITACIÓN DE DAÑOS MATERIALES Y CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA DE GESTIÓN DE GRANDES SINIESTROS. PC-MER/2022/00023-ORD**, imputable la cantidad de 133.099,91 € al ejercicio 2022, se encuentra recogido en las estimaciones presupuestarias de la sociedad del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2022, dentro de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del Presupuesto de Explotación, en el punto 7. Otros gastos de explotación, en concreto 7.a, Servicios Exteriores, y para las estimaciones presupuestarias para el ejercicio 2023 por el importe de 108.900,07 € y siempre con margen financiero suficiente para la disposición de los recursos correspondientes a esta partida.

mercamadrid



Memoria de necesidades e idoneidad: **CONTRATO DE SERVICIOS DE PERITACIÓN DE DAÑOS MATERIALES Y CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA DE GESTIÓN DE GRANDES SINIESTROS. PC-MER/2022/00023-ORD**

Dirección de Infraestructuras e Innovación
Área Técnica y Mantenimiento

4 de agosto de 2022

FORMA DE DAR EFECTIVIDAD AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Deberá darse publicidad a los Pliegos y toda la información contractual relativa a la licitación al no encontrarse esta contratación excluida de publicidad, mediante el acceso al Perfil de Contratante de Mercamadrid, S.A. que se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, existiendo en la página web de MERCAMADRID (www.mercamadrid.es) un enlace a dicho Perfil de Contratante.

Pedro E. Escudero de Isidro
Secretario General

M^a. Teresa Montero Montero
Directora de Estrategia

ANEXO I: ESTIMACIÓN DE COSTES

MÉTODO EMPLEADO PARA EL CÁLCULO: consulta datos económicos empresariales a la Central de Balances del Banco de España (Ejercicio 2019)							
Ratios Sectoriales de las Sociedades no financieras							
País: España							
Año: 2020							
Sector de actividad (CNAE): M711 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico							
VALOR ESTIMADO							
COSTES DIRECTOS (b)		COSTES INDIRECTOS	GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA (G.G.) (incluidos costes indirectos) (c) = (a) - (b) - (d)	BENEFICIO INDUSTRIAL (B.I.) (d)	PRORROGAS	MODIFICACIONES + incremento de unidades - art 309 LCSP (10%)	VALOR ESTIMADO
Costes Laborales Periodo CONTRATO (b2)	Otros costes directos (b1)	Incluido en los gastos generales de estructura	7,46%	7,74%	No	30%	(a) * IVA + (a)
23,43%	61,37%						
CÁLCULO							
46.860,00 €	122.740,25 €	--	14.919,75 €	15.480,00 €			199.999,99 €
COSTE DIRECTO TOTAL (CDT)							
84,80%	169.600,25 €		G.G. sobre CDT	B.I. sobre CDT			
			8,80%	9,13%			
			14.919,75 €	15.480,00 €			
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN							
COSTES DIRECTOS (b)		COSTES INDIRECTOS	GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA (G.G.) (incluidos costes indirectos) (c) = (a) - (b) - (d)	BENEFICIO INDUSTRIAL (B.I.) (d)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN sin IVA (a)	% IVA	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IVA incluido
Costes Laborales Periodo CONTRATO (b2)	Otros costes directos (b1)	Incluido en los gastos generales de estructura	7,46%	7,74%	(b) + (c) + (d)	21%	(a) * IVA + (a)
23,43%	61,37%						
CÁLCULO							
46.860,00 €	122.740,25 €	--	14.919,75 €	15.480,00 €	199.999,99 €	42.000,00 €	241.999,99 €
COSTE DIRECTO TOTAL (CDT)							
84,80%	169.600,25 €		G.G. sobre CDT	B.I. sobre CDT			
			8,80%	9,13%			
			14.919,75 €	15.480,00 €			
RATIOS SECTORIALES DE LAS SOCIEDADES NO FINANCIERAS							
Costes operativos, beneficios y rentabilidades							
RATIOS	NOMBRE DE RATIO	EMPRESAS	Q1	Q2	Q3		
R01	Valor añadido/Cifra neta de negocios	13253	15,25%	38,58%	63,06%		
R02	Gastos de personal/Cifra neta de negocios	13253	0,00%	23,43%	49,58%		
R03	Resultado económico bruto/Cifra neta de negocios	13253	-0,31%	7,74%	21,24%		
R14	Inmovilizado material/Total activo	13526	1,01%	8,12%	30,86%		
Cifra de venta todos los tamaños - Sector de actividad (CNAE): M711 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico							
(a) Valor de ventas = (b) + (c) + (d)							
R01: Valor añadido / cifra neta de negocios (equivale al margen bruto / ventas)						100,00%	
R02: Gastos de personal/ cifra neta de negocios (suponemos que el 100% es personal directo porque son actividades intensivas en mano de obra)						38,58%	
R14: Inmovilizado material / total activo (amortización, suministros, servicios exteriores,...etc) (Suponemos que se necesita el mismo porcentaje)						8,12%	
(b) Total coste de ventas = (b1) + (b2) (costes directos)							
(b1) = ((a)-R01)x(1-R14/100) materiales + gastos generales de fabricación(No incluye la amortización, suministros, servicios exteriores y otros gastos de explotación, porque todos ellos son gastos generales de estructura)						84,80%	
(b2) Coste salarial directo = R02						61,37%	
(c) Gastos generales de estructura = (a) - (b) - (d) No incluye gastos financieros, extraordinarios, correcciones de valor por deterioros, dotaciones o provisiones, ni el gasto impositivo sobre los beneficios porque ninguno de los anteriores proporciona utilidad para el objeto del contrato						23,43%	
(d) R03: Resultado de la explotación (o beneficio industrial)						7,46%	
						7,74%	